



SIGEDO	
REG. DOC.	1260550
REG. EXP.	452695

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2020/MPH

Huacho, 18 de agosto de 2020.

El Concejo Provincial de Huaura.

VISTO, En Sesión ordinaria de Concejo N° 15 de fecha 18.08.2020, el Informe N° 095-2020-GAT/MPH-H de fecha 31.07.2020, Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 508-2020-SGGCYCD/MPH de fecha 27.07.2020, Subgerencia de Gestión de Cobranza y Control de la Deuda; Memorando Circular N° 040-2020-GAT/MPH de fecha 24.07.2020 (copia); Informe N° 031-2020-SGCC-GAT/MPH-H de fecha 30.07.2020, Subgerencia de Cobranzas Coactivas; Proveído N° 1492-2020-GM/MPH de fecha 30.07.2020, Gerencia Municipal; Informe N° 074-2020-SGDI/MPH de fecha 31.07.2020, Subgerencia de Desarrollo Institucional; Informe N° 288-2019-GPP/MPH de fecha 31.07.2020, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe Legal N° 293-2020-GAJ-WIDE/MPH de fecha 04.08.2020, Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 127-2020-GM/MPH de fecha 06.08.2020, Gerencia Municipal; Proveído N° 354-2020-ALC, de fecha 05.08.2020; Despacho de Alcaldía; Carta N° 203-2020-GSG/MPH de fecha 07.08.2020, Gerencia de Secretaria General; Carta N° 008-2020-CEYF/MPH de fecha 12.08.2020, Comisión de Economía y Finanzas; Dictamen N° 004-2020-CEYF/MPH; el **PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS EN COBRANZA ORDINARIA Y COACTIVA HASTA EL AÑO 2020**, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, dispositivo que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley"; asimismo, y de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para: 3) Administrar sus bienes y rentas y 4) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, éste último concordante con el artículo 9°, inciso 9) y segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Principio de legalidad - Reserva de la ley, señala: "(...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley";

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, prescribe: "(...) las Municipalidades crean,

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2020/MPH

- 2 -

modifican y suprimen sus contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tiene ninguna limitación." Asimismo, los artículos 14° incisos a) y c) y 34° incisos a) y c) del mismo texto legal, señala que los contribuyentes están obligados a presentar la declaración jurada anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga;



Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala expresamente que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo, a tenor del numeral 4) del artículo 200° de nuestra Carta Fundamental. Asimismo, el artículo 52° de la citada norma, señala que: "Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne";



Que, el numeral 25.4 del artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que dentro del procedimiento coactivo también serán exigibles las costas y los gastos en que la entidad hubiera incurrido en la cobranza coactiva de las deudas tributarias;

Que el artículo 36 del código tributario, señala que se puede conceder fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general; en consecuencia, mediante Ordenanza Municipal N° 020-2017/MPH se aprobó el reglamento de fraccionamiento de deudas tributarias de la Municipalidad Provincial de Huaura;



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 03.03.2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por la existencia del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15.03.2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, disponiéndose un aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; siendo prorrogado con los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y actualmente con el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, hasta el 31 de julio del 2020;

Que, las medidas antes descritas constituyen una situación excepcional que hace necesaria la adopción de medidas urgentes que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Huacho;

Que, en ese marco y atendiendo al impacto que la situación señalada en los considerandos anteriores podría acarrear en el nivel de los ingresos de los contribuyentes, el mismo que no permite afrontar los intereses generados, así como los gastos administrativos en las distintas etapas del proceso de cobranza de la deuda, se considera pertinente se otorgue beneficios tributarios a los contribuyentes para que cumplan con cancelar su deuda e incentivar el pago voluntario de las mismas, con la finalidad de sincerar sus obligaciones tributarias, ello a fin de que los contribuyentes puedan contar con los recursos necesarios para afrontar los efectos de tal situación;

Que, según Informe N° 508-2020-SGGCYCD/MPH, de fecha 27 de julio de 2020, la Subgerencia de Gestión de Cobranza y Control de la deuda, informa al respecto de los saldos por cobrar correspondiente a impuestos y arbitrios municipales hasta el año 2020;

Que, con Informe N° 031-2020-SGCC-GAT/MPH, de fecha 30 de julio del 2020, la Subgerencia de Cobranza Coactiva, informa al respecto de los saldos por cobrar correspondiente a impuestos y arbitrios municipales hasta el año 2019;

Que, mediante Informe N° 095-2020-GAT/MPH de fecha 31 de julio del 2020, la Gerencia de Administración Tributaria, habiendo evaluado los informes precedentes, y considerando que existe una

alta tasa de morosidad de deudas por cobrar al respecto de impuestos y arbitrios municipales en etapa ordinaria y coactiva, propone el presente régimen de beneficios e incentivos tributarios a favor de los contribuyentes que mantienen deudas pendientes de pago hasta el ejercicio 2020, a fin de promover el pago voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y reducir los niveles de morosidad y sinceramiento de la deuda;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 293-2020-GAJ-WIDE/MPH de fecha 04.08.2020, emite opinión legal favorable al proyecto de ordenanza municipal que aprueba beneficios e incentivos tributarios para los contribuyentes del distrito de Huacho, al estar enmarcada dentro de la ley de la materia, la Ley Orgánica de Municipalidades y la política en materia de tributación de la actual gestión; por tanto, debe elevarse al Concejo Municipal para su discusión, debate y aprobación; opinión que es compartida por la Gerencia Municipal, a través del Informe N° 127-2020-GERM/MPH de fecha 06.08.2020 y la Comisión de Economía del Concejo Municipal, a través del Informe N° 004-2020-CEYF/MPH;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-013-EF y modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva - Ley N° 26979 aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y modificatorias; el Reglamento Interno del Concejo Municipal, por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS EN COBRANZA ORDINARIA Y COACTIVA HASTA EL AÑO 2020

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO

Establézcase el Programa de Beneficios e Incentivos Tributarios para el pago voluntario de deudas en Cobranza Ordinaria y Coactiva hasta el año 2020, en el distrito de Huacho, cuyo objetivo es el de incentivar a los contribuyentes a sincerar su deuda pendiente de pago por concepto de Impuestos, Arbitrios y Fraccionamientos Tributarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SUJETOS COMPRENDIDOS

Se encuentran comprendidos dentro del presente beneficio, los contribuyentes que mantengan deuda tributaria, cualquiera sea el estado en que se encuentre, debiendo acogerse por la totalidad de su deuda a los periodos anuales, respetando el orden de prelación por antigüedad de la deuda a la fecha de su acogimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - MODALIDAD DE PAGO

La presente ordenanza permite al contribuyente la oportunidad de cancelar su deuda mediante dos modalidades de pago: al contado o fraccionado.

- a) **PAGO AL CONTADO.-** El contribuyente puede acogerse a la modalidad de pago al contado, debiendo realizar el pago en la misma fecha de su acogimiento.
- b) **PAGO FRACCIONADO.-** El contribuyente puede acogerse a la modalidad de pago fraccionado de la deuda tributaria por impuestos municipales hasta el año 2019. En el caso de deudas por arbitrios municipales solo podrá fraccionarse las que correspondan desde el año 2016 al 2019. En ambos casos, el fraccionamiento se realizará según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 020-2017/MPH.

ARTÍCULO CUARTO. - BENEFICIOS E INCENTIVOS DEL ACOGIMIENTO

Con la finalidad de buscar el sinceramiento de la deuda tributaria hasta el año 2020, mediante el acogimiento a la presente ordenanza, se establecen los siguientes beneficios e incentivos:

4.1. IMPUESTOS MUNICIPALES:

Para deudas hasta el año 2020, condonación del 100% de la tasa de interés moratorio (TIM) y reajustes, sobre la deuda por Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto de Alcabala y Fraccionamientos Tributarios.



4.2. ARBITRIOS MUNICIPALES:

- a) Para deudas hasta el año 2020, condonación del 100% de la tasa de interés moratorio (TIM), sobre la deuda por Limpieza Pública, Seguridad Ciudadana y Fraccionamientos Tributarios.
- b) Condonación excepcional de un porcentaje del monto insoluto, de los arbitrios municipales, según los siguientes tramos:

Periodo	Rebaja
Hasta el año 2015	90%
2016 al 2017	60%
2018 al 2019	30%



- c) Descuento del 20% de los Arbitrios Municipales 2020, para aquellos contribuyentes que no registran deuda por impuesto predial hasta el año 2020 y de arbitrios municipales hasta el año 2019.

4.3. MULTAS TRIBUTARIAS:

Condonación del 100% de la multa tributaria e intereses moratorios, siempre y cuando el deudor tributario cumpla con lo señalado en los numerales 4.1 y 4.2, o no registre deuda en nuestros sistemas informáticos.



4.4. COSTAS PROCESALES:

Si el deudor tributario cumple con lo señalado en los numerales 4.1 y 4.2, queda automáticamente exonerado del pago de costas procesales al 100% en el expediente coactivo materia de acogimiento. Del mismo modo, si a la entrada de vigencia de la presente ordenanza existieran saldos pendientes de pago por costas procesales en los expedientes coactivos cancelados con anterioridad, estas se extinguen al 100%.

ARTICULO QUINTO. - RESTRICCIONES EN LA VIA COACTIVA

1. Al respecto de los procedimientos coactivos, estos continuarán su ejecución según su estado.
2. De haberse trabado una medida cautelar de conformidad al artículo 33° de la Ley N° 26979, podrá acogerse el contribuyente que cancele la totalidad de la deuda del expediente coactivo con embargo, bajo la modalidad de pago al contado, con los beneficios dispuestos en el artículo cuarto de la presente ordenanza.
3. En cuanto a los expedientes coactivos, a los cuales no se les haya trabado medida cautelar, estos podrán acogerse según las modalidades de pago dispuestas en el artículo tercero y con los beneficios que otorga el artículo cuarto de la presente ordenanza.
4. Sólo con el acogimiento al presente beneficio, la cancelación de la deuda materia de cobranza coactiva y/o fraccionamiento se procederá a suspender el procedimiento y levantar las medidas cautelares trabadas.



ARTICULO SEXTO. - DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que hayan presentado un recurso de reclamación, apelación, reconsideración, prescripción y solicitud de suspensión del procedimiento de Ejecutoria Coactiva, podrán acogerse al beneficio de la presente ordenanza, siempre que se desistan de sus recursos impugnativos y solicitudes presentadas, sean en la vía ordinaria, coactiva, Tribunal Fiscal o judicial, debiendo entregar una copia fedateada de los respectivos cargos al momento del acogimiento, y se considera procedente el desistimiento con la acreditación de los pagos que efectúe el deudor. En caso el administrado omita presentar su desistimiento, este se entenderá por presentado con el acogimiento voluntario a los alcances de la presente ordenanza. Del mismo modo, el deudor tributario no podrá presentar reclamos futuros, respecto de ellas.

ARTICULO SEPTIMO. - DE LOS PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no dan derecho a devolución o compensación alguna.

ARTICULO OCTAVO. - DE LOS FRACCIONAMIENTOS PENDIENTES DE PAGO



Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza mantengan cuotas pendientes de pago por convenios de fraccionamiento, podrán acogerse al presente beneficio tributario siempre y cuando cancelen la totalidad de la deuda fraccionada con los respectivos beneficios y bajo la modalidad de pago al contado, también se encuentran incluidos los fraccionamientos con pérdida.



ARTICULO NOVENO. - VIGENCIA

La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el **30 de octubre de 2020**.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Facultar al Alcalde Provincial, para que, en caso de ser necesario mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente ordenanza, así como la prórroga de la fecha de vencimiento establecida en su Artículo Noveno.

Segunda. - Disponer que, al vencimiento de la presente Ordenanza, la Subgerencia de Gestión de Cobranza y Control de Deuda, y la Subgerencia de Cobranza Coactiva, deberán informar los resultados de la aplicación del presente beneficio e incentivo tributario.

Tercera. - Deróguese toda norma emitida con anterioridad al respecto de beneficios tributarios que se anteponga a la presente ordenanza.

Cuarta. - Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, a la Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Subgerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO
LIC. EDIE JARA SALAZAR
ALCALDE PROVINCIAL

C.C.
GM/GFCM/GT/GPYP/GAT
SALA DE REGIDORES
ARCHIVO.